

REF.: S40/129/2021

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2021.

CECOBAN, S.A. DE C.V. (CECOBAN)
Presente.**At'n: José de Jesús Ramírez Blancarte**
Apoderado Legal

Nos referimos a su solicitud de autorización presentada mediante escrito con fecha del 30 de marzo de 2021, recibido por este banco central ese mismo día, así como a la prevención formulada por este instituto central a través el oficio con referencia S40/126/2021 con fecha del 23 de septiembre de 2021, la cual fue desahogada mediante escrito con fecha del 13 de octubre del presente año y entregado ese mismo día, en virtud de la prórroga otorgada a esa sociedad por el diverso S40/128/2021 con fecha del 6 de octubre del presente año. De igual forma, hacemos referencia al alcance presentado por esa entidad el día de hoy. Lo anterior, a fin de que este Banco de México les otorgue la autorización para el establecimiento de una interfaz de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas (en adelante, API) para compartir Datos Agregados con las Entidades Reconocidas que obtengan la autorización para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (en adelante, LRITF), en términos de la documentación que adjuntó a sus escritos.

Sobre el particular, este banco central le comunica que, con base en la información y documentación adjunta a los escritos referidos en el párrafo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la LRITF y las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 76 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, aplicables a las sociedades de información crediticia y cámaras de compensación en materia de interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas (en adelante, Disposiciones), emitidas por este instituto central mediante la Circular 2/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2020, considera lo siguiente:

- i) La documentación presentada por CECOBAN, con motivo de la solicitud de autorización que nos ocupa, cumple en términos generales con la obligación prevista en el artículo 76 de la LRITF, así como los requisitos establecidos en el artículo 4 de las Disposiciones.
- ii) El documento denominado "Modelo Operativo API CCEN", acredita los requerimientos contenidos en el Anexo 1 "Requisitos mínimos de interoperabilidad y mecanismo de autenticación para las API que deben establecer las cámaras de compensación y las sociedades de información crediticia" y el Anexo 2 "Plan de Trabajo" de las referidas Disposiciones.
- iii) El modelo de clausulado del Contrato de Interconexión que adjuntaron a su documentación reúne los elementos establecidos en el artículo 10 de las Disposiciones y demás aplicables.
- iv) La información y documentación recibidas permiten determinar que, desde el punto de vista legal, técnico y operativo, es procedente otorgar a CECOBAN la autorización solicitada.

REF.: S40/129/2021

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. de la Ley del Banco de México; 76 de la LRITF; 4 y 8 de las Disposiciones; 1o., primer párrafo, 4o., primer párrafo, 8o., primero, segundo, tercero y quinto párrafos, 10, 12 Bis, último párrafo, 17 Bis, fracciones II y IV, 20 Quáter, fracciones IV y XI, y 29, fracción VIII, del Reglamento Interior del Banco de México, así como Primero y Segundo, fracciones IX, X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, nos permitimos manifestarles que este Banco de México ha resuelto autorizar a CECOBAN el establecimiento y operación de la API para Datos Agregados a que se refiere el primer párrafo de este oficio, la cual queda sujeta a los términos siguientes:

- I. Los Datos Agregados que esa cámara de compensación podrá compartir, de conformidad con lo señalado en su solicitud y en el artículo 4 de las Disposiciones, son los siguientes:
 - a) Información del servicio de Compensación Electrónica de Cheques, obtenida del proceso compensado en la fase de presentación tanto en moneda nacional como para dólares americanos.
 - b) Información del servicio de Transferencias Electrónicas de Abonos, obtenida del proceso compensado en la fase de presentación en moneda nacional.
 - c) Información del servicio de Compensación de Transferencias de Cargos (Domiciliación de Recibos), la cual se obtendrá del proceso compensado en la fase de presentación en moneda nacional.
- II. La prestación del servicio de conectividad y acceso a la API de CECOBAN será gratuito para aquellas Entidades Reconocidas que obtengan la autorización correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de que, para el establecimiento de contraprestaciones en términos de las Disposiciones, deberán obtener previamente la autorización de este instituto central para modificar su Plan de Trabajo y registrarlas de conformidad con el artículo 12 de dichas Disposiciones.
- III. CECOBAN deberá enviar a este banco central el certificado digital que utilizará para efectos de demostrar su identidad conforme a lo descrito en el Anexo 1, fracción II, inciso b, último párrafo, de las Disposiciones, con por lo menos siete días de anticipación a la fecha en la que se utilice el referido certificado.
- IV. Esa cámara de compensación quedará sujeta a la supervisión del Banco de México y, en su caso, a las sanciones que corresponda a este imponer por incumplimientos a las disposiciones aplicables, de conformidad con la LRITF, la Ley del Banco de México y las Disposiciones.

Además de lo señalado anteriormente, esa sociedad deberá entregar al Banco de México, por conducto de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, la información y documentación siguiente:

1. Reportes trimestrales durante el año 2022 y el primer trimestre del año 2023, cuya entrega deberá realizarse a más tardar el último día hábil bancario de abril, julio y octubre de 2022, así como de enero de 2023, según corresponda, que incluya información y evidencia de que los Datos Agregados compartidos a través de la API se ajustan a los principios de usabilidad y oportunidad, en términos del Anexo 2, numeral 1.1, de las Disposiciones, a partir de la entrada en operación de la API.

REF.: S40/129/2021

2. La documentación que resulte de la aplicación del procedimiento "Políticas de Control de Riesgos Operativos y de Ciberseguridad" a la API de CECOBAN conforme a lo señalado en el numeral 9.2 del "Modelo Operativo API CCEN".

La información prevista en el numeral 2 anterior deberá entregarse a más tardar el 30 de noviembre de 2021. En el evento de que la información o documentación que esa sociedad presente a este Banco de México conforme a lo anterior, sea insuficiente, contenga errores u omisiones, o bien dicha sociedad no se ajuste a lo establecido en la presente resolución o se ubique en alguno de los supuestos señalados en el artículo 9 de las Disposiciones, podrá hacerse acreedora a las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley del Banco de México, la LRITF y las Disposiciones.

Lo señalado en el presente oficio deberá observarse: (i) con independencia de los demás actos, permisos o autorizaciones que, conforme a la normativa aplicable, se requieran obtener para llevar a cabo los actos jurídicos referidos; (ii) sin perjuicio del cumplimiento que esa sociedad deba dar a las obligaciones que le resulten aplicables por su naturaleza o por los actos que llegue a realizar; (iii) sin prejuzgar sobre las consecuencias de carácter fiscal, y (iv) sin que ello convalide actos que, en su caso, hayan sido o lleguen a ser celebrados en contravención a las leyes o disposiciones que de ellas emanen.

El Banco de México publicará en su sitio de internet, ubicado en www.banxico.org.mx, los tipos de datos e información que este ha autorizado a esa sociedad compartir por medio de su respectiva API, con fundamento en el artículo 8, penúltimo párrafo, de las Disposiciones.

A t e n t a m e n t e,

BANCO DE MÉXICO

TANIA CABRERA RODRÍGUEZ

Gerente de Autorizaciones y Consultas sobre
Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

DANIEL GARRIDO DELGADILLO

Gerente de Política y Vigilancia de Sistemas de
Pagos e Infraestructuras de Mercados

JOSÉ ALBERTO DUARTE SUASNAVAR

Gerente de Informática

(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

**FECHA Y HORA
DE FIRMA**

FIRMANTE

RESUMEN DIGITAL